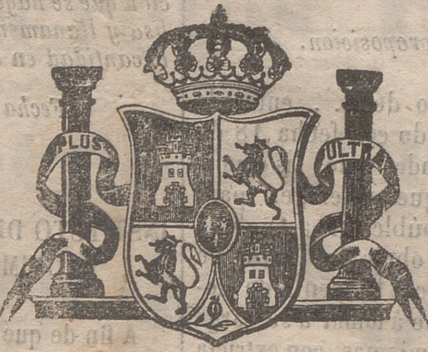


Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad. — Negociado 3.º

Con profundo sentimiento ha visto S. M. la Reina (Q. D. G.) la lista nominal remitida por V. S. á este Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 12 del corriente, de los individuos que, olvidando los sagrados deberes que contrajeron para con el Gobierno y el país al aceptar voluntariamente destinos públicos que los enaltecían, los han abandonado precipitadamente al primer amago de peligro personal que se les presentara, con motivo de la enfermedad que por desgracia aflige á los pueblos del territorio del mando de V. S.

Y considerando S. M. que semejante vituperable conducta es digna de severa correccion, se ha servido mandar:

1.º Que los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernacion incluidos en la lista, queden desde luego destituidos de los cargos que desempeñaban, y que sus nombres se publiquen en la *Gaceta* oficial.

2.º Que pase V. S. el tanto de culpa al Tribunal correspondiente para que proceda contra ellos con arreglo al art. 289 del Código penal; y finalmente, que por lo relativo á los demas empleados dependientes del Gobierno, que hubiesen observado igual conducta, se instruya por V. S. el oportuno expediente, remitiéndolo del propio modo con el tanto de culpa al Juzgado y al respectivo Ministerio, para la resolucion que se digno acordar S. M.

De su Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

LISTA Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Consejo provincial.

- D. Manuel Estor, Vicepresidente.
- D. Manuel Stario y Ruiz, Consejero.
- Sr. Marqués del Villar, id. supernumerario.
- Sr. Marqués de Torre Octavio, id., id.
- D. Manuel Alcanzar, id., id.
- D. José María Cebrian, id., id.

Junta provincial de Sanidad.

- D. José Vinadel y Delgado, Vocal.
- Sr. Marqués de pinares, id.

Junta provincial de Beneficencia.

- D. Jerónimo Torres, Vocal.
- D. Fabricio Cebador, id.
- D. Angel Guirao, id.
- D. José María Echevarría, id.

Junta de Gobierno de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

- D. Ignacio Gonzalez, Director.
- D. Manuel Stario y Ruiz, Vocal.
- D. Joaquin Salvá, id.
- D. José de la Canal y Pareja, id.
- D. José María Corvalan, id.
- D. Antonio Fonte y Contreras, id.
- D. Francisco Melgarejo y Flores, id.
- D. José Asensio, id.
- D. Antonio Villegas, id.
- Sr. Marques de Torre Octavio, id.

Hospital provincial.

- D. Jose Meseguer y Huertag, Médico.
- D. Antonio Gomez, id.

Casa de Misericordia.

- D. José Escribano, Médico.

Administracion principal de Correos.

- D. Francisco Ramirez Vergel, Administrador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º — Obras públicas

El Ilmo. Sr.: Director general de Obras públicas, con fecha 18 de Julio próximo pasado, me traslada la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicar con esta fecha, al que lo es de Hacienda, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, en Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia, en 20 de Mayo último, acerca de la redencion de censos que gravan las fincas expropiadas para la reforma de la Puerta del Sol de esta corte, se ha servido acordar tenga efecto dicha redencion, bajo las prescripciones siguientes:

1.º Se declara sin efecto la base 7.ª de las aprobadas por Real orden de 9 de Setiembre de 1857, y en su virtud se reconoce el derecho que asiste á los dueños de dichos censos, á percibir íntegro el capital constitutivo de los mismos, el cual ha sido deducido del valor de las respectivas fincas.

2.º El Consejo de Administracion de las obras con arreglo á cada caso y bajo las bases siguientes, adoptará las disposiciones que estime oportunas para que el pago se haga al legítimo dueño del censo, con la seguridad debida para evitar al Estado las reclamaciones ulteriores y los perjuicios que en otro caso pudieran sobrevenir.

3.º El mismo Consejo procederá á indemnizar por sí á los censuistas particulares, cuya aptitud legal á percibir el

todo ó parte, esté justificada, siempre que los censos graviten aisladamente sobre una finca de las espropiadas.

4.º Los capitales de particulares y corporaciones que gravan mancomunadamente sobre varias fincas, algunas de las cuales hayan sido espropiadas y otras no, se consignarán en la Caja general de depósitos, á disposicion de los Tribunales de justicia, hasta que las partes interesadas, con intervencion de los Tribunales, decidan, limiten y precisen entre sí el censo ó censos respectivos para que, previo mandamiento judicial, tenga lugar la redencion.

5.º Los capitales de corporaciones civiles y religiosas, se consignarán en la Caja general de depósitos, á disposicion del Ministerio de Hacienda, para que con arreglo á las leyes vigentes de desamortizacion en un caso ó el Concordato en otro, dé la aplicacion debida á dichos fondos.

6.º Los capitales cuyos legítimos dueños se ignoran y con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1855 deben pasar al dominio del Estado, deberán igualmente ser consignados en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ministerio de Hacienda para que, previo el oportuno expediente y mandamiento judicial, sean adjudicados á la nacion en concepto de mostrencos.

7.º El Consejo de Administracion de las obras mantendrá las relaciones oficiales que sean necesarias, tanto con los Tribunales civiles como con el Ministerio de Hacienda, hasta que la redencion de los censos citados se haya verificado y las escrituras de pago radiquen en su poder, para unir las á los respectivos expedientes de las fincas á que pertenecen.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 18 de Julio de 1859. — José Francisco de Uria. — Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos á que se refiere la preinserta Real resolucion, presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que funden su derecho. En su vista y si hubiere lugar, se les entregará los capitales y los réditos que hayan devengado desde que descontados del importe de las casas sobre que gravitaban, se consignaron en la Caja general de Depósitos.

Con objeto de que los interesados cuenten con los datos que puedan nece-

sitar para aducir sus reclamaciones, se inserta á continuacion un estado en que se indican los capitales de los censos que existen hoy consignados en la Caja general de Depósitos, sus ánuas pensiones, casas sobre que gravitaban, últimos dueños de estas y los que aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 18 de Agosto de 1859. — El Gobernador interino, el Conde de la Oliva.

MINISTERIO DE FOMENTO

Administracion. — Negociado 1.º — Circular.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 36 del Real decreto de 8 de Mayo anterior, los gastos del personal y material de las bibliotecas públicas del reino, se satisfarán todos por el presupuesto general, ingresando en el Tesoro las cantidades con que para este objeto deben contribuir las provincias. Para llevar á debido cumplimiento este mandato, se necesita tenerlo presente á la redaccion y aprobacion de los presupuestos provinciales, á fin de que sus consignaciones no bajen nunca de las que como ingreso se han calculado para el presupuesto general del Estado, que habrá de regir en el año próximo venidero. Mas como no ha habido uniformidad, ni aun método en el servicio económico de las bibliotecas, encomendado hasta ahora al interés y celo particular de cada provincia, no es posible dictar una disposicion que á todas las comprenda; ni seria fácil ejecutar el mencionado decreto, sin plantear previamente algunas reformas parciales que allanen el camino á la general, que en el año próximo podrá quedar resuelta y consumada.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º No se disminuirá en ninguna provincia la consignacion hecha en los últimos presupuestos aprobados para los gastos de personal y material de las bibliotecas.

2.º Las provincias que tengan biblioteca pública, sostenida hasta ahora exclusivamente con fondos generales del Estado, pero que goce carácter de provincial, ya por su fundacion, ya por haber recogido los libros de corporaciones suprimidas, bien por declaracion oficial terminante, bien por cualquier otro concepto legal, deberán consignar para esta atencion en los próximos presupuestos alguna cantidad, que no bajará, si fuese posible de 4.000 rs., y que será siempre proporcionada á los recursos de la misma provincia, y al estado y riqueza literaria de la biblioteca.

3.º Aquellas otras provincias que tienen ó deben tener biblioteca formada con los libros de los extinguidos conventos ó con las obras que van adquiriéndose en

os Institutos de segunda enseñanza, y que sin embargo no contribuyen con ningun recurso para este servicio, consignarán alguna cantidad, no inferior á la de 1.000 rs., con destino á tan importante ramo de la administracion.

4.^a Las que en los presupuestos anteriores han señalado una corta suma para subbiblioteca, no inferior á 1.000 rs. ánuos, pero que no ha excedido de 2.000, procurarán aumentar, aunque sea en pequeña cantidad la consignacion, sobre todo si lo reclama así el estado, en algunas no satisfactorio, del establecimiento.

5.^a Para la mayor claridad, las consignaciones destinadas á este objeto formarán artículos diferentes, pero de un mismo capítulo, en los presupuestos provinciales, siempre que la provincia sostenga sus bibliotecas, aunque hubiese dos en una misma, la una en Instituto y la otra en edificio aparte; pues si bien deben distinguirse por artículos los gastos que cada cual ocasiona, ámbas han de figurar en el presupuesto provincial, que es el que las sostiene.

6.^a Se tendrán presentes estas reglas, y se aplicarán, según lo especial de cada caso, al formar los presupuestos provinciales de 1860, que serán examinados y aprobados con sujecion á ellas.

Y 7.^a Si en su ejecucion ocurriese alguna dificultad ó duda grave, será consultada inmediatamente á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto de 1859—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Setiembre, á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Segovia á Arévalo, comprendido entre el primer punto y la venta de Lobones, cuyo presupuesto es de 984.579 rs. 74 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en ésta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Segovia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 40 000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora de 2.000 rs. por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs. vn.

Madrid 18 de Agosto de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras del trozo de carretera de Segovia á la venta de Lobones, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 20 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del pontazgo de Logroño, situado en la carretera de Madrid á Francia por Soria, por tiempo de dos años y cantidad de 26.200 rs. en cada uno en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Logroño ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliegos de condiciones, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.^o de Abril de 1854, aclaratoria del Real Decreto de 17 de Enero del próximo año sobre esecucion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 6.877 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien rs. vn. en cada una.

Madrid 17 de Agosto de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 17 de Agosto de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del pontazgo de Logroño, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.

Fecha y firma del proponente.

INSTITUTO DE 2.^o ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

A fin de que no se siga perjuicio á los alumnos de este Instituto, creo conveniente publicar nuevamente el siguiente anuncio de matricula inserto en el Boletín oficial de 16 de Agosto.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 152 del reglamento vigente, la matricula de este Instituto para el curso próximo de 1859 á 1860 estará abierta desde el 1.^o al 15 de Setiembre próximo.

Para ingresar en la 2.^a enseñanza, se necesita: 1.^o acreditar por medio de la partida de Bautismo, haber cumplido nueve años de edad: 2.^o ser aprobado en un exámen de las materias que comprenden la primera enseñanza elemental y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas.

Serán Jueces de este exámen el Catedrático de primer año de Latin y Castellano, el de Aritmética y Algebra, y otro nombrado por el Director. El alumno pagará 20 reales por derechos de exámen. Los que se matriculen en primer año de enseñanza doméstica podrán ser examinados en sus respectivos pueblos, y remitirán al Instituto la certificacion de haber sido examinados y aprobados por el Profesor de instruccion primaria, cuya certificacion deberá estar visada por el Alcalde.

Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona, en la Secretaria del Instituto, una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, espresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno; y si estos no residieren en el pueblo, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas pagarán por derechos de matricula 120 rs. si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso abonarán 60 reales.

Los que se inscribieren en una asignatura pagarán 40 reales.

Los derechos de matricula se satisfarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripcion, y el segundo ántes de entrar en el exámen de curso. Pero los alumnos que se matriculen en Colegios privados ó en enseñanza doméstica, no pagarán el segundo plazo, á no ser que trasladen su matricula á Establecimiento público.

Los exámenes de los dos años de Latinidad tanto de enseñanza pública como doméstica se celebrarán del 1.^o al 15 de Setiembre próximo. Al presentarse á exámen un alumno doméstico deberá acreditar con la correspondiente certificacion, haber recibido la enseñanza de personas competentemente autorizadas. Lo son para las asignaturas de dichos años, los preceptores, para la Enseñanza de latin, los curas párrocos para la enseñanza de Moral y Religion, y los maestros de instruccion primaria para los egercicios de lectura y escritura.

En los mismos dias del 1.^o al 15 de Setiembre se celebrarán los exámenes extraordinarios de los alumnos que por enfermedad, suspensión ú otro motivo no probaron curso y quedaron pendientes de exámen en Junio último.

Finalmente los que hubieren de ingresar en clase de alumnos internos, lo solicitarán tambien en los mismos dias del 1.^o

al 15 de Setiembre. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, se hace saber por medio del Boletín oficial. Logroño 29 de Agosto de 1859.—El Director Julian Ordeá.

MODELO DE MATRÍCULA.

INSTITUTO DE..... Curso de 1859 á 1860.

En el Instituto.....	Asignaturas D..., natural de... provincia de... de... años de edad solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento de segunda enseñanza. Vive calle... número.....
Enseñanza doméstica.....	
FECHA.	
Firma del Fidor.....	Firma del alumno.....

Licenciado D. Pedro Santa María, Juez de Paz de esta capital ejerciendo funciones de Juez de 1.^a instancia de este partido, y de Hacienda de la provincia por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Antonio Sanchez (a) el Murciano, vecino de Corella, para que en término de treinta dias se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, con objeto de requerirle para el pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado, en la causa que se le siguió en el año de mil ochocientos cincuenta y ocho; sobre contrabando de tabaco, bajo apercivimiento de que pasados sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Licenciado, Pedro Santa María.—Por mandado de S. S.^a, Plácido Aragon.

RECTIFICACION.

Al anunciarse en el Boletín oficial del Viernes 26 del corriente la caducidad de la mina de carbon de piedra nombrada *Marina*, se padeció la equivocacion de figurarla situada en Arnedillo, estando en realidad sita en Préjano. Lo que se rectifica para conocimiento de los interesados. Logroño 29 de Agosto de 1859.

REGIMIENTO

Lanceros de Sagunto 10.^o de Caballería.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Director General del Arma, se venderán en pública subasta siete caballos de desecho de este Regimiento el dia dos de Setiembre á las doce del mismo en la plaza del Cuartel: lo que se hace saber al público para que puedan tomar parte en la licitacion las personas á quienes interese. Logroño 29 de Agosto de 1859.—El Teniente Coronel Comandante Gefé del Detall, Javier Eurit.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1859.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta una Real Orden dejando sin efecto la que se insertó en el boletín oficial núm. 52 por la que se encargaba la detención y captura del Presbítero D. Santiago López San Roman, procedente de la Isla de Cuba. Boletín núm. 91.

Otra reclamando lo que adeudan los pueblos por el importe de las cédulas de vecindad. Boletín núm. 91.

Otra encargando la averiguación del paradero de una yegua propia de Antonio Calbo, vecino de Ojacastró, que ha desaparecido de dicha Villa. Boletín núm. 91.

Otra en que también se encarga la averiguación del paradero de otras dos yeguas con una cria y un macho que han desaparecido de la dehesa de Granón. Boletín núm. 91.

Otra encargando la captura de los criminales que en la noche del 28 de Julio robaron á Agapito Vallejo, ventero en la venta situada en la carretera de Soria y término de las pozas, los efectos y dinero que en la misma se expresan. Boletín núm. 91.

Otra en que asimismo se encarga la captura de tres sujetos y detención de las ropas y dinero, que robaron á D. Manuel Rodríguez Oler, Presbítero Beneficiado de la parroquia del pueblo de Alasillos, partido judicial de Reinosa. Boletín núm. 91.

Otra encargando la captura de los criminales que en la noche del 28 al 29 de Julio último cometieron el robo sacrilego de los vasos sagrados de la Iglesia de Echavarri en la provincia de Navarra, y detención de las alhajas, si fueren habidas. Boletín número 91.

Otra previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, cuiden con el mayor celo de los que se dedican á la caza y pesca estén provistos de las correspondientes licencias, así como también los de uso de armas, pues de no estarlo, se procederá á recogerles estas, sin perjuicio de exigir á dichas Autoridades la responsabilidad á que hubiere lugar en justicia. Boletín núm. 92.

Otra en que se encarga la captura de los ladrones que robaron de la Iglesia de Villarrovejo, partido judicial de Saldaña, las alhajas que en la misma se contienen, y la indagación del paradero de ellas, remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Sr. Gobernador. Boletín núm. 92.

Otra encargando la detención de María de la Concepción Martínez, que con una hija de edad de tres años llamada Matilde, se ha fugado de la Ciudad de Zaragoza. Boletín núm. 92.

Otra en que se inserta una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado dictando varias disposiciones para asegurar

los contratos de ventas de Bienes Nacionales. Boletín núm. 92.

Otra reclamando las rentas de estos bienes y réditos de censos tan pronto como cumplan los plazos estipulados. Boletín núm. 92.

Real orden dictando varias disposiciones que deberán observarse para completar el contingente de la Milicia Provincial, llenando las plazas que dejaron de cubrirse en los años de 1856 y 1857. Boletín núm. 93.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la indagación del paradero de Raimundo Fernandez que ha desaparecido de casa de su padre José Benito, vecino de Villamediana. Boletín número 93.

Otra en que se encarga la captura de José Roque Llorente, natural de Murcia, quinquillero ambulante, á quien se sigue causa en el Juzgado de Bribiesca. Boletín núm. 93.

Otra avisando á las Corporaciones á quienes se han enagenado bienes raíces hasta fin del año de 1857, se presenten á percibir el todo ó parte que les haya correspondido por el de 1858. Boletín número 93.

Real orden mandando aumentar ocho soldados en la Provincia de Guadalajara para el cupo del ejército activo por el año actual, y que se rebajen del contingente de ocho provincias, entre ellas esta de Logroño. Boletín núm. 94.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta la Real orden resolviendo el modo con que ha de procederse á la rebaja del soldado que previene la Real orden anterior, según la cual corresponde á suerte entre Manjarres y Villarejo. Boletín núm. 94.

Otra en que también se inserta una comunicación de la Dirección general de propiedades y derechos del Estado, haciendo saber que los expedientes de subastas se despachan por el orden riguroso de fechas en que estas se celebraron. Boletín núm. 94.

Real orden circular dictando varias disposiciones con el fin de evitar los entorpecimientos y dilaciones que se experimentan en la formación y aprobación de los presupuestos municipales y provinciales. Boletín núm. 94.

Circular de la Dirección general de las casas de moneda y minas estableciendo varias reglas relativas á la venta de los azogues de Almadén en los almacenes de efectos estancados de Cadiz. Boletín núm. 94.

Otra de la Administración principal de Hacienda pública en que se hacen las oportunas prevenciones para regularizar el servicio de suministros en la parte que corresponde á la documentación. Boletín núm. 94.

Otra del Gobierno de Provincia insertando el estado que manifiesta el precio

medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta Provincia durante los quince últimos días del mes de Julio. Boletín núm. 94.

Otra encargando muy particularmente á los Alcaldes de esta provincia hagan que se observen con el mayor rigor los bandos de policía urbana é higiene pública con especialidad durante este tiempo de canícula. Boletín núm. 94.

Otra haciendo saber que se halla atacado de viruela el ganado lanar de Don Blas Lastado y D. Juan Perez de San Roman, vecinos de Calahorra, y los terrenos que se le ha señalado para su pasto. Boletín núm. 94.

Otra en que igualmente se hace saber hallarse atacado el ganado de D. Agustín Martínez, vecino de Gallinero de Cameros, al que también se le ha destinado terreno para pastar. Boletín n.º 94.

Otra encargando se procure indagar el paradero de un caballo y una mula de la pertenencia de D. Manuel de Carrá, vecino de Alfaro. Boletín núm. 95.

Otra en que también se encarga la averiguación del paradero de los acogidos en la casa de Misericordia de Logroño Francisco Gainza de 16 años de edad, de oficio de sastre, natural de esta ciudad y Matias Moreno de 13 años, natural de Torrecilla y de oficio zapatero. Boletín núm. 95.

Otra haciendo saber que el Sr. Ingeniero de provincia ha remitido al Gobierno de la misma el estudio de anteproyecto de la carretera de Fitero á Inestrillas, por Cervera. Boletín núm. 95.

Otra en que se hace saber que dicho Sr. Ingeniero ha remitido también el de la carretera desde el empalme con la de Fitero á Inestrillas, hasta Arnedo por Rincon de Olivedo é Igea. Boletín núm. 95.

Otra anunciando asimismo la remisión del anteproyecto de la carretera desde Tirgo hasta el confin de la provincia, por Tormantos. Boletín núm. 95.

Instrucción para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859, con objeto de indemnizar á las Corporaciones civiles del producto de sus bienes enagenados antes y después del 2 de Octubre de 1858. Boletín núm. 95.

Modelos á que se refiere dicha instrucción para formar las liquidaciones correspondientes por resultado de la enagenación de los mencionados bienes, efectuada hasta el día 2 de Octubre de 1858. Boletín núm. 96.

Circular del Gobierno de provincia fijando los precios á que han de abonarse las especies de suministros y utensilios, que los pueblos hayan hecho en el mes de Julio á las tropas del Ejército y Guardia civil. Boletín núm. 96.

Otra encargando la indagación del paradero de Victoriano Carcar, vecino de

Andosilla. Boletín núm. 96.

Otra en que se encarga la captura de dos hombres desconocidos, que se sospecha hayan sido autores del robo de los vasos sagrados de la iglesia del pueblo de Enciso, partido de Miranda de Ebro. Boletín núm. 96.

Otra en que también se encarga la de seis hombres armados y enmascarados que en la noche del 2 al 3 del actual robaron á siete arrieros, en la venta de los Portales, jurisdicción de Aldeanueva de Ebro el dinero y efectos que en la misma se expresan. Boletín núm. 96.

Otra en que se inserta una Real orden declarando que las escrituras de venta de bienes inmuebles, por débitos á favor de la Hacienda, se otorguen por los que presidan el acto de subasta, ya sean los Administradores en las capitales de Provincia y partido, ya los Alcaldes en los demas pueblos. Boletín núm. 96.

Otra encargando la averiguación del paradero de Telesforo Arnesto Vinuesa, natural de Villafranca del Bierzo en la provincia de Leon, y sugeto al sorteo para el reemplazo del Ejército del año actual. Boletín núm. 97.

Otra declarando que los expedientes de dominio útil y redención de arrendamientos anteriores al año de 1860, que quedaron pendientes al tiempo de la suspensión de la ley de 1.º de Mayo de 1855, deberán seguir su curso siempre que se hubiesen instruido con anterioridad al 27 de Agosto de 1856, época en que caducó este derecho. Boletín núm. 97.

Otra encargando la indagación del paradero de Pedro Sufrategui que ha desaparecido de casa de sus padres Manuel y Micaela Gonzalez, vecinos de Albelda. Boletín núm. 97.

Otra en que también se encarga la averiguación del paradero de Juliana Soler y Braulia Pascual naturales de Navarrete, esta de 17 años de edad y aquella de 18, que se han fugado de la casa de Misericordia de Logroño. Boletín núm. 97.

Otra de la Dirección del Instituto de segunda enseñanza de esta Provincia, haciendo saber que desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo estará abierta la matrícula para el curso de 1859 á 1860. Boletín núm. 97.

Otra de la Administración principal de Hacienda Pública haciendo varias prevenciones relativas á los expedientes de fallidos en las contribuciones y bajas por cualquier concepto. Boletín núm. 98.

Otra de la Comisaría de Guerra de esta Plaza disponiendo sacar á pública subasta por término de un año el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por la misma. Bole-

tin núm. 98.

Otra de la escuela normal de la Provincia por la que se hace saber que desde el día primero al quince de Setiembre estará abierta la matrícula para el curso del año de 1859 al de 1860. Boletín núm. 98.

Otro del Gobierno de Provincia previniendo á los Sres. Alcaldes remitan en término de ocho días las cuentas municipales de los años de 1857 y 1858, que tantas veces se les tienen reclamadas. Boletín núm. 99.

Otra en que se inserta una Real orden resolviendo el medio por el que han de abonarse á los subdelegados de las facultades médicas las dietas que devenguen por razon de visita, cuando salgan del punto de su residencia. Boletín núm. 99.

Otra encargando la remision de los expedientes de aprovechamientos de los montes para el día 10 de Setiembre próximo venidero. Boletín núm. 99.

Otra en que se encarga la indagacion del paradero de Antonio Saenz, natural de Pedrola, zagal del coche que corre de Zaragoza á Tudela. Boletín núm. 99.

Real Decreto con fuerza de ley expedido en 4.º de Abril de este año de 1859, por el que se conceden al Gobierno dos mil millones de reales realizables en ocho años destinados á los diferentes objetos que en el mismo se expresan, y cuya distribucion detalladamente se señala. Boletín núm. 99.

Circular del Gobierno de Provincia,

encargando á las Juntas de los Establecimientos de Beneficencia y de instruccion pública y á las Corporaciones municipales, que se expresan en el estado que la acompaña, nombren las personas que hayan de recibir las rentas ó intereses de sus bienes enagenados correspondientes al año de 1858 y al primer semestre del de 1859. Boletín núm. 100.

Otra haciendo saber que el día 1.º de Setiembre sale de Cádiz el buque que ha de llevar la correspondencia á la Isla de Fernando Pó. Boletín núm. 100.

Real decreto aprobando el reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública. Boletín núm. 101.

Circular del Gobierno de Provincia, encargando la indagacion del paradero de Pedro Martinez, de edad de 14 años, de oficio pastor, hijo de Vicente, natural y vecino de la villa de Agoncillo. Boletín núm. 101.

Otra en que tambien se encarga la averiguacion del paradero de Millan Senosiain, vecino de Arguñano en la Provincia de Navarra. Boletín núm. 101.

Otra haciendo saber que durante la ausencia de D. Ramon Mateo, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, queda encargado Don Eusebio Zarate, primer Oficial de su Oficina. Boletín número 101.

Otra insertando el estado que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia,

durante los quince primeros dias del mes de Agosto. Boletín núm. 101.

Otra recordando á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia que el Domingo 4 de Setiembre debe tener lugar el sorteo para el reemplazo de la Milicia Provincial, de cuyo acto remitirán las copias prevenidas. Boletín núm. 102.

Otra declarando caducada la mina de carbon de piedra llamada la Marina, sita en jurisdiccion de la Villa de Arnedillo. Boletín núm. 102.

Otra encargando la averiguacion del paradero de Policarpo Gil, vecino de Alcanadre. Boletín núm. 102.

Otra en que tambien se encarga la averiguacion del paradero de Bernardino Tradiel y Mamuel Tovia, fugados de la casa de Miseridordia de esta Capital. Boletín núm. 102.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública ampliando hasta el día 8 de Setiembre el término para presentar las cartillas de evaluacion. Boletín núm. 102.

Otra en que se inserta una Real orden determinando que las actas de juramento y posesion de los individuos de las corporaciones municipales se estien dan en papel del sello 2.º, aplicando el de reintegro en las que se hubieren extendido en otra clase de papel. Boletín núm. 102.

Otra previniendo á los Sres. Alcaldes que en el último mes de cada trimestre remitan los estados de altas y bajas de la contribucion del subsidio con arreglo á

los modelos que á la misma circular se acompañan. Boletín núm. 102.

Otra del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital señalando el día 18 de Setiembre para la subasta de la construccion de una noria en el paseo nuevo. Boletín núm. 102.

Circular del Gobierno de Provincia insertando el repartimiento que debe regir en el presente año para atender con su importe al sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de la misma. Boletín núm. 103.

Otra encargando la indagacion del paradero de Francisco Ferrer García, natural de Naguera en Valencia, que se ha fugado de la cárcel de Huelves. Boletín núm. 103.

Otra haciendo saber que se halla invadido de la viruela el ganado de D. Isidoro Ochagavia vecino de Albelda, al que se le ha señalado terreno separado para su pasto. Boletín núm. 103.

Beal orden por la que S. M. se ha servido aprobar la instruccion que á la misma se acompaña, para la subasta de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial con sus respectivos recargos. Boletín núm. 103.

Circular del Instituto de 2.ª enseñanza de la provincia haciendo varias advertencias respectivas á la matrícula para el curso de 1859 á 1860. Boletín núm. 104.

Boletín núm. 91. Circular del Gobierno de Provincia, previniendo á los Alcaldes que en el término de ocho días remitan los estados de altas y bajas de la contribucion del subsidio con arreglo á los modelos que á la misma circular se acompañan. Boletín núm. 91. Circular del Gobierno de Provincia, encargando la averiguacion del paradero de Antonio Saenz, natural de Pedrola, zagal del coche que corre de Zaragoza á Tudela. Boletín núm. 99. Real Decreto con fuerza de ley expedido en 4.º de Abril de este año de 1859, por el que se conceden al Gobierno dos mil millones de reales realizables en ocho años destinados á los diferentes objetos que en el mismo se expresan, y cuya distribucion detalladamente se señala. Boletín núm. 99. Circular del Gobierno de Provincia, encargando á las Juntas de los Establecimientos de Beneficencia y de instruccion pública y á las Corporaciones municipales, que se expresan en el estado que la acompaña, nombren las personas que hayan de recibir las rentas ó intereses de sus bienes enagenados correspondientes al año de 1858 y al primer semestre del de 1859. Boletín núm. 100. Otra haciendo saber que el día 1.º de Setiembre sale de Cádiz el buque que ha de llevar la correspondencia á la Isla de Fernando Pó. Boletín núm. 100. Real decreto aprobando el reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública. Boletín núm. 101. Circular del Gobierno de Provincia, encargando la indagacion del paradero de Pedro Martinez, de edad de 14 años, de oficio pastor, hijo de Vicente, natural y vecino de la villa de Agoncillo. Boletín núm. 101. Otra en que tambien se encarga la averiguacion del paradero de Millan Senosiain, vecino de Arguñano en la Provincia de Navarra. Boletín núm. 101. Otra haciendo saber que durante la ausencia de D. Ramon Mateo, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, queda encargado Don Eusebio Zarate, primer Oficial de su Oficina. Boletín número 101. Otra insertando el estado que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia,

Boletín núm. 91. Circular del Gobierno de Provincia, previniendo á los Alcaldes que en el término de ocho días remitan los estados de altas y bajas de la contribucion del subsidio con arreglo á los modelos que á la misma circular se acompañan. Boletín núm. 91. Circular del Gobierno de Provincia, encargando la averiguacion del paradero de Antonio Saenz, natural de Pedrola, zagal del coche que corre de Zaragoza á Tudela. Boletín núm. 99. Real Decreto con fuerza de ley expedido en 4.º de Abril de este año de 1859, por el que se conceden al Gobierno dos mil millones de reales realizables en ocho años destinados á los diferentes objetos que en el mismo se expresan, y cuya distribucion detalladamente se señala. Boletín núm. 99. Circular del Gobierno de Provincia, encargando á las Juntas de los Establecimientos de Beneficencia y de instruccion pública y á las Corporaciones municipales, que se expresan en el estado que la acompaña, nombren las personas que hayan de recibir las rentas ó intereses de sus bienes enagenados correspondientes al año de 1858 y al primer semestre del de 1859. Boletín núm. 100. Otra haciendo saber que el día 1.º de Setiembre sale de Cádiz el buque que ha de llevar la correspondencia á la Isla de Fernando Pó. Boletín núm. 100. Real decreto aprobando el reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública. Boletín núm. 101. Circular del Gobierno de Provincia, encargando la indagacion del paradero de Pedro Martinez, de edad de 14 años, de oficio pastor, hijo de Vicente, natural y vecino de la villa de Agoncillo. Boletín núm. 101. Otra en que tambien se encarga la averiguacion del paradero de Millan Senosiain, vecino de Arguñano en la Provincia de Navarra. Boletín núm. 101. Otra haciendo saber que durante la ausencia de D. Ramon Mateo, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, queda encargado Don Eusebio Zarate, primer Oficial de su Oficina. Boletín número 101. Otra insertando el estado que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia,